



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: N° 110014003086-2015-00091-00

Para los fines procesales pertinentes, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes la decisión tomada por el Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá- dentro de la investigación disciplinaria No. No. 11001-1101-001-2021-1030, iniciada por Soledad Barrera de Bernal (núm. 122).

Del trabajo de partición presentado, se corre traslado a los interesados en el presente asunto por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>065</u> 2 DE SEPTIEMBRE 2021 de hoy _____
La Secretaria VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB



Doctora:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ 86 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
Ciudad.

REF: 2015-00091-00

MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON y JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS, mayores de edad, vecinos, residentes y domiciliados en Bogotá, identificados como aparecemos al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de apoderados en el proceso referido, comparecemos oportunamente ante su Juzgado, para en forma respetuosa presentar en nombre de nuestros mandantes y debidamente facultados y autorizados conforme el auto de fecha 14-07-2021, el trabajo de **PARTICION** y consiguiente **ADJUDICACION** de los bienes materia de este proceso, conforme a los siguientes términos:

ANTECEDENTES

- 1) El proceso de Sucesión intestada del causante **OCTAVIO ALBERTO BERNAL SOLANO**, fue abierto y radicado, en el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, con auto de fecha 4 de marzo de 2015, que obra a folio 18 del Expediente.
- 2) El Juzgado en el auto citado reconoció Interés Jurídico para intervenir en este proceso a **SOLEDAD BARRERA DE BERNAL**, como cónyuge supérstite.
- 3) Mediante Auto de fecha 6 de Mayo de 2015, el Juzgado reconoce como herederas del causante **OCTAVIO ALBERTO BERNAL SOLANO** (Q.E.P.D), a las señoras **MARIA CECILIA BERNAL BARRERA** y **OLGA ESPERANZA BERNAL BARRERA**.





- 4) Por auto de fecha 6 de Julio de 2015, se reconocen como herederos del señor OCTAVIO ALBERTO BERNAL SOLANO (Q.E.P.D), a los señores JUAN ESTEBAN BERNAL CAICEDO, DANIEL ALFREDO BERNAL VALLEJO, OSCAR OCTAVIO BERNAL VALLEJO, y AURA PATRICIA BERNAL BARRERA, igualmente reconoce como compañera permanente a la señora MARTHA PATRICIA CAICEDO.
- 5) Mediante auto de fecha 26-01-2016, el Juzgado 86 civil Municipal de Bogotá, avoca conocimiento del presente proceso sucesorio.
- 6) La diligencia de Inventario y avalúos se practico el día 8 de Julio de 2021 en este despacho.
- 7) El Juzgado aprobó la Diligencia de Inventario y avalúos en Audiencia del 8 de Julio de 2021.
- 8) Mediante auto de fecha 14-07-2021, el despacho nombra como partidores a los abogados **MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON** y **JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS**, concediéndonos un término conjunto de 15 días para realizar el trabajo de partición, contados estos a partir del día siguiente de la notificación por estado de dicho auto.
- 9) Cumplidos como se encuentran a cabalidad los ritos de éste proceso, y como ha llegado el momento de la PARTICION, a ello procedemos, conforme a los INVENTARIOS presentados y aprobados por el juzgado, que son del siguiente tenor:





ACTIVO

PARTIDA PRIMERA:

El cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión real y material que, en forma regular, pacífica e ininterrumpida tienen y ejercitan, sobre el siguiente inmueble:

- El Derecho de dominio y posesión sobre el 50% de un apartamento, ubicado en la CALLE 89 # 84 B – 15 BLOQUE 12 APARTAMENTO 316, distinguido con el número de Matricula 50C-776682 con los servicios domiciliarios de AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, el cual se encuentra delimitado así, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS apartamento 316, situado en el 3 piso, con área de propiedad privada de 61.30 Mts2, y un coeficiente de propiedad de 1.0417% y que esta comprendido dentro de los siguientes linderos, por el NORTE en 3,155 mts, con el hall de escaleras del bloque 12 y en 4.175 mts, con el Apto 315 del mismo bloque, SUR: en 7,33 Mts, con vacío sobre, pasaje peatonal de por medio, con el lindero sur, de este plan de vivienda, POR EL ESTE: En 8,795 mts con vacío sobre el jardín comprendido entre los bloques B11 y B12, POR EL OESTE: en 7,79 mts, con vacío sobre pasaje peatonal de por medio con la zona de juegos infantiles y la subestación eléctrica de 200 KVA, CENIT: en una área de 61.30 m², igual a la de este apartamento con el apartamento número 216 del mismo bloque 12.

TRADICION: el 50% del inmueble fue adquirido por el causante Octavio Alberto Bernal solano, por compra que el mismo causante realizara en común y proindiviso con la señora Nora Vallejo de Bernal según escritura pública número 5737 del 3 de noviembre del año 1983 de la notaria segunda el círculo notarial de Bogotá registra bajo el Folio de matrícula inmobiliaria número 50 C 776682 de la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá zona centro, tal y como se desprende de la anotación No. 003 de fecha 05-03-1984 del Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta partida.





AVALUO: Para efectos sucesorales del predio y conforme a la diligencia de Inventarios y avalúos realizada el día 8 de Julio de 2021, el avalúo correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con la Matricula No. 50C-776682, se encuentra avaluado en la suma de \$83.537.250 Pesos Moneda Corriente para el presente año 2021.

Vale esta partida..... \$ 83.537.250

PARTIDA DOS:

El cincuenta por ciento (50%) del derecho pleno de dominio, propiedad y posesión real y material que, en forma regular, pacífica e ininterrumpida tienen y ejercitan, sobre el siguiente inmueble:

- El Derecho de dominio y posesión sobre el 50% de un LOTE # 2112 sección monumental B.2. JARDIN SAGRADA FAMILIA, con una extensión superficial de (2.80 mts²), cada uno con dimensiones de (1,00 mts) de ancho por (2.80 mts) de largo, linda así: POR EL NORTE: con lote #2111; POR EL SUR: con lote # 2113; POR EL ORIENTE: con lote # 2042; POR EL OCCIDENTE: con lote #2180 todos del mismo jardín y clasificación.

TRADICION: el 50% del inmueble fue adquirido por la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL en calidad de conyugue del causante Octavio Alberto Bernal solano, por compra que la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL hizo según escritura pública número 6419 del 17 de Febrero del año 2012 de la notaría segunda el círculo notarial de Bogotá registra bajo el Folio de matrícula inmobiliaria número 50 N-700009 de la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá zona Norte, tal y como se desprende de la anotación No. 001 de fecha 17-03-1983 del Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta partida.





AVALUO: Para efectos sucesorales del predio y conforme a la diligencia de Inventarios y avalúos realizada el día 8 de Julio de 2021 y cuyo inmueble fue objeto de AVALUO Comercial por medio de perito Avaluador de la empresa LONJA COLPES S.A.S, y el cual no tuvo objeción, ni reparo alguno, el avalúo correspondiente al 50% del bien inmueble identificado con la Matricula No. 50N-700009, se encuentra avaluado en la suma de \$7.500.000 Pesos Moneda Corriente para el presente año 2021.

Vale esta partida..... \$ 7.500.000

PASIVOS:

FRENTE A LA PARTIDA PRIMERA:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE cuyo porcentaje es el 50% de un apartamento, ubicado en la CALLE 89 # 84 B – 15 BLOQUE 12 APARTAMENTO 316, distinguido con el número de Matricula 50C-776682, las deudas que este haya generado, este generando y genere a futuro hasta su adjudicación respectiva a cada uno de sus herederos, tales como:

1. TODA CLASE DE IMPUESTOS Y/O CARGA TRIBUTARIA
2. CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
3. HONORARIOS
4. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
5. CULQUIER OTRO EMOLUMENTO QUE ESTE GENERE

Sera la sucesión quien responderá en un 50% de estas obligaciones, ya que el otro 50% está a cargo de la señora NOHORA VALLEJO, como propietaria del 50% del bien inmueble.





FRENTE A LA PARTIDA SEGUNDA:

SOBRE EL BIEN INMUEBLE cuyo porcentaje es el 50% del LOTE # 2112 sección monumental B.2. JARDIN SAGRADA FAMILIA, distinguido con el número de Matricula 50N-700009, las deudas que este haya generado, este generando y genere a futuro hasta su adjudicación respectiva a cada uno de sus herederos, tales como:

1. TODA CLASE DE IMPUESTOS Y/O CARGA TRIBUTARIA
2. CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS
3. HONORARIOS
4. SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
5. CUALQUIER OTRO EMOLUMENTO QUE ESTE GENERE

Sera la sucesión quien responderá en un 50% de estas obligaciones, ya que el otro 50% está a cargo de la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL, como propietaria del 50% del bien inmueble.

ADJUDICACIONES

HIJUELA NÚMERO UNO:

Para pagarle el derecho a los hijos legítimos del causante, herederos JUAN ESTEBAN BERNAL CAICEDO mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.448.355 de Bogotá, AURA PATRICIA BERNAL BARRERA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.635.469 de Bogotá, DANIEL ALFREDO BERNAL VALLEJO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.939 de Bogotá, OSCAR OCTAVIO BERNAL VALLEJO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número





**JURIDICOS ROBAYO
ABOGADOS**

71.310.843 de Medellín, MARTHA CECILIA BERNAL BARRERA mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cedula de ciudadanía número 51.672.429 de Bogotá, OLGA ESPERANZA BERNAL BARRERA mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cedula de ciudadanía número 51.740.115 de Bogotá a quienes en las condiciones antes indicadas, se les adjudica lo siguiente:

- A) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 4.1666...%, para un total del 25% para cada uno de los prenombrados hijos legítimos sobre el inmueble, descrito en la partida **PRIMERA** de los inventarios, esto es, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para el heredero JUAN ESTEBAN BERNAL CAICEDO, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para la heredera AURA PATRICIA BERNAL BARRERA, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para el heredero DANIEL ALFREDO BERNAL VALLEJO, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para el heredero OSCAR OCTAVIO BERNAL VALLEJO, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para la heredera MARTHA CECILIA BERNAL BARRERA, en suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS con 05 CVS, M CTE **(\$6.961.437, 05)** para la heredera OLGA ESPERANZA BERNAL BARRERA sobre el total inventariado de CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO DE PESOS M/CTE (\$41.768.625), correspondiente a un apartamento, ubicado en la CALLE 89 # 84 B – 15 BLOQUE 12 APARTAMENTO 316, distinguido con el número de Matricula 50C-776682 con los servicios domiciliarios de AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, el cual se encuentra delimitado así, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS apartamento 316, situado en el 3 piso, con área de propiedad privada de 61.30 Mts2, y un coeficiente de propiedad de 1.0417% y que esta comprendido dentro de los siguientes linderos, por el NORTE en 3,155 mts, con el hall de escaleras del bloque 12 y en 4.175 mts, con el Apto





**JURIDICOS ROBAYO
ABOGADOS**

315 del mismo bloque, SUR: en 7,33 Mts, con vacío sobre, pasaje peatonal de por medio, con el lindero sur, de este plan de vivienda, POR EL ESTE: En 8,795 mts con vacío sobre el jardín comprendido entre los bloques B11 y B12, POR EL OESTE: en 7,79 mts, con vacío sobre pasaje peatonal de por medio con la zona de juegos infantiles y la subestación eléctrica de 200 KVA, CENIT: en una área de 61.30 m², igual a la de este apartamento con el apartamento número 216 del mismo bloque 12.

- B) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 12.5%, para un total del 12.5% para la conyugue sobreviviente es decir la señor SOLEDAD BARRERA DE BERNAL sobre el inmueble, descrito en la partida **PRIMERA** de los inventarios, esto es, en suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS con 05 CVS, M CTE (**\$20.884.312, 05**) sobre el total inventariado de CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEICIENTOS VEINTI CINCO DE PESOS M/CTE (\$41.768.625), correspondiente a un apartamento, ubicado en la CALLE 89 # 84 B – 15 BLOQUE 12 APARTAMENTO 316, distinguido con el número de Matricula 50C-776682 con los servicios domiciliarios de AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, el cual se encuentra delimitado así, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS apartamento 316, situado en el 3 piso, con área de propiedad privada de 61.30 Mts2, y un coeficiente de propiedad de 1.0417% y que esta comprendido dentro de los siguientes linderos, por el NORTE en 3,155 mts, con el hall de escaleras del bloque 12 y en 4.175 mts, con el Apto 315 del mismo bloque, SUR: en 7,33 Mts, con vacío sobre, pasaje peatonal de por medio, con el lindero sur, de este plan de vivienda, POR EL ESTE: En 8,795 mts con vacío sobre el jardín comprendido entre los bloques B11 y B12, POR EL OESTE: en 7,79 mts, con vacío sobre pasaje peatonal de por medio con la zona de juegos infantiles y la subestación eléctrica de 200 KVA, CENIT: en una área de 61.30 m², igual a la de este apartamento con el apartamento número 216 del mismo bloque 12.





- C) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 12.5%, para un total del 12.5% para la compañera permanente es decir la señora MARTHA PATRICIA CAICEDO sobre el inmueble, descrito en la partida **PRIMERA** de los inventarios, esto es, en suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS con 05 CVS, M/CTE (\$20.884.312, 05) sobre el total inventariado de CUARENTA Y UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTI CINCO DE PESOS M/CTE (\$41.768.625), correspondiente a un apartamento, ubicado en la CALLE 89 # 84 B – 15 BLOQUE 12 APARTAMENTO 316, distinguido con el número de Matricula 50C-776682 con los servicios domiciliarios de AGUA, LUZ Y ALCANTARILLADO, el cual se encuentra delimitado así, DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS apartamento 316, situado en el 3 piso, con área de propiedad privada de 61.30 Mts2, y un coeficiente de propiedad de 1,0417% y que está comprendido dentro de los siguientes linderos, por el NORTE en 3,155 mts, con el hall de escaleras del bloque 12 y en 4.175 mts, con el Apto 315 del mismo bloque, SUR: en 7,33 Mts, con vacío sobre, pasaje peatonal de por medio, con el lindero sur, de este plan de vivienda, POR EL ESTE: En 8,795 mts con vacío sobre el jardín comprendido entre los bloques B11 y B12, POR EL OESTE: en 7,79 mts, con vacío sobre pasaje peatonal de por medio con la zona de juegos infantiles y la subestación eléctrica de 200 KVA, CENIT: en una área de 61.30 m², igual a la de este apartamento con el apartamento número 216 del mismo bloque 12.

TRADICION: el 50% del inmueble fue adquirido por el causante Octavio Alberto Bernal solano, por compra que el mismo causante realizara en común y proindiviso con la señora Nora Vallejo de Bernal según escritura pública número 5737 del 3 de noviembre del año 1983 de la notaría segunda el círculo notarial de Bogotá registra bajo el Folio de matrícula inmobiliaria número 50 C 776682 de la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá zona centro, tal y como se desprende de la anotación No. 003 de fecha 05-03-1984 del Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta partida.

Esta adjudicación se hace junto con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas.





JURIDICOS ROBAYO
ABOGADOS

HIJUELA NÚMERO DOS:

Para pagarle el derecho a los hijos legítimos del causante, herederos JUAN ESTEBAN BERNAL CAICEDO mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.448.355 de Bogotá, AURA PATRICIA BERNAL BARRERA, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.635.469 de Bogotá, DANIEL ALFREDO BERNAL VALLEJO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.741.939 de Bogotá, OSCAR OCTAVIO BERNAL VALLEJO, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.310.843 de Medellín, MARTHA CECILIA BERNAL BARRERA mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.672.429 de Bogotá, OLGA ESPERANZA BERNAL BARRERA mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en Bogotá, e identificada con la cédula de ciudadanía número 51.740.115 de Bogotá a quienes en las condiciones antes indicadas, se les adjudica lo siguiente:

- A) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 4.1666...%, para un total del 25% para cada uno de los prenombrados hijos legítimos sobre el inmueble, descrito en la partida **DOS** de los inventarios, esto es, en suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**) para el heredero JUAN ESTEBAN BERNAL CAICEDO, en suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**) para la heredera AURA PATRICIA BERNAL BARRERA, en suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**), para el heredero DANIEL ALFREDO BERNAL VALLEJO, en suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**), para el heredero SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**), para la heredera MARTHA CECILIA BERNAL BARRERA, en suma de SEICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS, M CTE (**\$625.000**), para la heredera OLGA ESPERANZA BERNAL BARRERA sobre el total inventariado de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000), correspondiente a un LOTE # 2112 sección monumental B.2. JARDÍN SAGRADA FAMILIA, con una extensión superficial de (2.80 mts²), cada uno con dimensiones de (1,00 mts) de ancho por (2.80mts) de largo, linda así: POR EL NORTE: con lote #2111; POR EL SUR: con lote # 2113; POR EL ORIENTE: con lote # 2042; POR EL OCCIDENTE: con lote #2180 todos del mismo jardín y clasificación.





**JURIDICOS ROBAYO
ABOGADOS**

- B) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 12.5%, para un total del 12.5% para la conyugue sobreviviente es decir la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL sobre el inmueble, descrito en la partida **DOS** de los inventarios, esto es, en suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, M CTE **(\$1.875.000)** sobre el total inventariado de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000), correspondiente a un LOTE # 2112 sección monumental B.2. JARDIN SAGRADA FAMILIA, con una extensión superficial de (2.80 mts2), cada uno con dimensiones de (1,00 mts) de ancho por (2.80mts) de largo, linda así: POR EL NORTE: con lote #2111; POR EL SUR: con lote # 2113; POR EL ORIENTE: con lote # 2042; POR EL OCCIDENTE: con lote #2180 todos del mismo jardín y clasificación.
- C) El derecho en común y pro indiviso en proporción o equivalencia igualitaria en un porcentaje del 12.5%, para un total del 12.5% para la compañera permanente es decir la señora MARTHA PATRICIA CAICEDO sobre el inmueble, descrito en la partida **SEGUNDA** de los inventarios, esto es en suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS, M CTE **(\$1.875.000)** sobre el total inventariado de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.750.000), correspondiente a un LOTE # 2112 sección monumental B.2. JARDIN SAGRADA FAMILIA, con una extensión superficial de (2.80 mts2), cada uno con dimensiones de (1,00 mts) de ancho por (2.80mts) de largo, linda así: POR EL NORTE: con lote #2111; POR EL SUR: con lote # 2113; POR EL ORIENTE: con lote # 2042; POR EL OCCIDENTE: con lote #2180 todos del mismo jardín y clasificación.

TRADICION: el 50% del inmueble fue adquirido por la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL en calidad de conyugue del causante Octavio Alberto Bernal solano, por compra que la señora SOLEDAD BARRERA DE BERNAL hizo según escritura pública número 6419 del 17 de Febrero del año 2012 de la notaría segunda el círculo notarial de Bogotá registra bajo el Folio de matrícula inmobiliaria número 50 N-700009 de la oficina de registro instrumentos públicos de Bogotá zona Norte, tal y como se desprende de la anotación No. 001 de fecha 17-03-1983 del Certificado de Tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta partida.

Esta adjudicación se hace junto con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres legales establecidas.



Calle 150 No. 50-68, OFC 310 Cel. 311 - 2436290
E-mails: gerencia@juridicosrobayo.com - mariaolhelrobayo@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia.



OBSERVACION JURIDICA

El anterior trabajo se hizo en un todo de acuerdo con los interesados en este sucesorio y atendiendo sus derechos reconocidos.

Solicitamos respetuosamente al Señor Juez, imprimir el trámite de ley al presente trabajo de PARTICION dentro del sucesorio del señor OCTAVIO ALBERTO BERNAL SOLANO.

Atentamente,

MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON
C.C. No. 80.727.729 de Bogotá
T. P. No. 177.173 del CSJ

JESUS GUILLERMO BOHORQUEZ PLAZAS
C.C. No. 19.227.080 de Bogotá
T. P. No. 21.116 del CSJ



Calle 150 No. 50-68, OFC 510 Cel. 311 - 2436290
E-mails: serencia@juridicosrobayo.com - marioalbeirorobayo@gmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia.

Firmado Por:

Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Civil 086
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bc099330629bb5befb6c4138ef94bd79e0e7282c5c46da9b2a8682a82260a3**
Documento generado en 30/08/2021 04:05:49 p. m.



ACTUACION ADMINISTRATIVA No. CSJBTAJVJ21-1662
12 de agosto de 2021

Vigilancia Judicial No. 11001-1101-001-2021-1030

Proceso de Soledad Barrera de Bernal, Olga Esperanza Bernal Barrera, Martha Cecilia Bernal Barrera y Otros. Radicado: 11001400308620150009100

Ponente: Dra. Emilia Montañez de Torres

Aprobado en Sesión de Sala del **11 de agosto de 2021**

Se procede a resolver según la información recopilada si existe mérito para dar apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud remitida por la abogada Soledad Barrera de Bernal, conforme lo regulado en el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante escrito enviado vía correo electrónico a la Secretaría de esta Seccional el **20 de abril de 2021** y recibido en el Despacho de la Magistrada Ponente el **28 de abril de la misma anualidad**, la abogada Soledad Barrera de Bernal, solicita se inicie vigilancia judicial administrativa al asunto de la referencia, en atención a las posibles irregularidades en su trámite, toda vez que, por ser adulta mayor de la tercera edad y tener quebrantos de salud, no pudo asistir a las dos audiencias virtuales realizadas en el asunto de marras, por lo que solicito se le remitirá información sobre lo ocurrido en las mismas, pero a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno; adicionalmente, indica que se nombró abogado como partidor sin tener poder conferido por los herederos.

II.- ACTUACION SURTIDA:

2.1. Con base en lo anterior, este Despacho procedió mediante oficio No. CSJBTO21- 3813 de **29 de abril de 2021**, a solicitar a la señora Juez Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, **Dra. Natalia Andrea Guarín Acevedo**, informe sobre el particular, para que se refiera a los argumentos expuestos por el peticionario, indique el trámite que ese despacho judicial ha dado al proceso de la referencia, y señale por último, el estado actual del mismo.

2.2. Mediante oficio No. 0756 de **3 de mayo de 2021** remitido vía correo electrónico ante la Secretaría de esta Sala en la misma data, y recibido en este Despacho en la misma fecha, la señora Juez Ochenta y Seis Civil Municipal de Bogotá, procedió a rendir el informe solicitado, en los siguientes términos:

Que el 22 de abril de 2021 el Juzgado dio respuesta a un derecho de petición presentado por la señora Soledad Barrera de Bernal, quien actúa en causa propia y como apoderada judicial de dos herederas en el presente asunto, en el que planteó inconformidades similares.

Que de la revisión del proceso, se pudo establecer que desde que se implementó el expediente digital conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se le ha informado a los usuarios la forma como deben acceder a sus procesos, es así, que la primera solicitud digital fue presentada por la mencionada abogada con fecha 4 de agosto de 2020, a la cual se le dio acuse de recibido esa misma data, y desde ese momento en cada recepción de solicitudes presentadas ante este Despacho por parte de los interesados en la sucesión, se les ha indicado que todas las actuaciones judiciales, estados, traslados y demás las pueden consultar en la página web www.ramajudicial.gov.co, opción JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -BOGOTÁ-JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL, e igualmente que los memoriales se deben radicar en el correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., además, se puso a disposición de los usuarios el WhatsApp +5713429103 como medio directo, en caso de presentar dificultad con la revisión del proceso.

Que ahora, en los autos en los que se fijaron las fechas para llevar a cabo las audiencias, se indicaron claramente que las mismas se realizarían de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, y se anexó para tal efecto el protocolo a seguir para su realización. Precizando que la memorialista no asistió a ninguna de ellas, ni presentó ninguna excusa, y hasta el momento no ha presentado incidente de nulidad en la forma prevista en los artículos 132 y Siguietes del Código General del Proceso en contra de las decisiones tomadas, por lo tanto, no encuentra el Juzgado fundamento a la presente vigilancia judicial, pues no puede pretender la togada desconocer los medios legalmente establecidos para impugnar las decisiones tomadas por ese Despacho, sin que la edad o situación de salud sea excusa para apartarse de sus deberes, más cuando las audiencias son virtuales en las que no necesita desplazarse a ningún lugar, además, de ser el caso, pudo haber solicitado el aplazamiento de la misma o en su defecto haber conferido mandato o sustituir el poder a otro abogado para que la representara, así mismo, debió estar atenta a las actuaciones judiciales, pues la falta de diligencia no es excusa para retrotraer las decisiones adoptadas.

Que también se informa que entre el 28 y 29 de abril de 2021 fueron presentados sendos memoriales, en los que la quejosa sustituye el poder a ella conferido, y el abogado sustituto presenta solicitudes, los cuales están pendientes por ingresar al Despacho para darles el trámite correspondiente.

Que por lo anterior, no hay ninguna conducta irregular por parte de esa Unidad Judicial, y se remite a los argumentos de orden jurídico consignados en las decisiones adoptadas desde el 22 de septiembre, 20 de octubre, 16 de diciembre de 2020, autos en los que se fijaron las fechas y en los que se observa anexo el link para acceder a la audiencia, así mismo, las audiencias llevadas a cabo el 13 de enero de 2021 y 25 de febrero de 2021, en las que la solicitante de la vigilancia judicial no asistió ni presentó excusa, también se anexa el derecho de petición y la respuesta dada al mismo decisiones que fueron debidamente notificadas, las correspondientes por estado, el derecho de petición al correo reportado por la peticionaria y las audiencias por estrado.

Que por lo tanto, solicita de manera respetuosa se ordene el archivo de la presente vigilancia judicial, más cuando no hay mora por parte de ese despacho en las actuaciones judiciales, sino que el hecho de haberse radicado el proceso en el año 2015 y aún no contar con decisión final, ha obedecido a las sendas dilaciones que los interesados en la sucesión han propiciado.

Adjunta lo correspondiente al proceso digital.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar, que en cumplimiento de los fines que le han sido encomendados al Estado por parte del Constituyente, tales como la realización efectiva y material de los derechos de los asociados, buscando los mecanismos para el logro de la convivencia pacífica, entre otros, aquel con base en su poder autónomo, estableció que la Administración de Justicia es un servicio esencial, porque a través de éste puede llegar a lograr el desarrollo de los fines para los cuales fue creado.

Es así como la Constitución Política y la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, establecieron entre sus principios rectores el de la celeridad, gratuidad, eficiencia, moralidad e imparcialidad, que apuntan como es lógico, a que cuando los administrados hagan uso de ella, encuentren resolución a sus problemas jurídicos, en forma justa y oportuna, pues sólo de esta manera se logrará, que efectivamente la administración de justicia, sea o adquiera el carácter de esencial que la misma ley le ha otorgado.

Ahora bien, la mencionada ley, para dar cumplimiento a los postulados arriba enunciados, estatuyó en el numeral 6º del artículo 101, la figura de la Vigilancia Judicial, cuyo ejercicio se encuentra actualmente reglamentado a su vez, a través del Acuerdo PSAA11-8716 del 06 de octubre de 2011, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo que la Vigilancia Judicial es *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la fiscalía general de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia. La vigilancia judicial es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.”*

Teniendo claro lo anterior, es necesario señalar que la Vigilancia Judicial Administrativa se erige como un instrumento que propende por el cumplimiento perentorio de los términos consagrados por la Ley Procedimental, tendiente a que las decisiones y trámites procesales se cumplan conforme a la Constitución y a la Ley.

Al descender al caso de marras, procede esta Magistratura a determinar si se da apertura de vigilancia judicial administrativa a la solicitud elevada, por la abogada Soledad Barrera de Bernal, en el asunto de la referencia, en atención a las posibles irregularidades en su trámite, toda vez que, por ser adulta mayor de la tercera edad y tener quebrantos de salud, no pudo asistir a las dos audiencias virtuales realizadas en el asunto de marras, por lo que solicito se le remitirá información sobre lo ocurrido en las mismas, pero a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno; adicionalmente, indica que se nombró abogado como partidador sin tener poder conferido por los herederos.

Del informe rendido por el titular del Despacho requerido se indica que, el **22 de abril de 2021** el Juzgado dio respuesta a un derecho de petición presentado por la señora Soledad Barrera de Bernal, quien actúa en causa propia y como apoderada judicial de dos herederas en el presente asunto, en el que planteó inconformidades similares.

Así mismo indica que, la primera solicitud digital fue presentada por la mencionada abogada con fecha **4 de agosto de 2020**, a la cual se le dio acuse de recibido en esa **misma data**, y desde ese momento en cada recepción de solicitudes presentadas ante el Despacho por parte de los interesados en la sucesión, se les ha indicado que todas las actuaciones judiciales, estados, traslados y demás las pueden consultar en la página web www.ramajudicial.gov.co, opción JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -BOGOTÁ- JUZGADO 86 CIVIL MUNICIPAL, e igualmente que los memoriales se deben radicar en el correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, se puso a disposición de los usuarios el WhatsApp +5713429103 como medio directo, en caso de presentar dificultad con la revisión del proceso.

La inconformidad de la abogada Soledad Barrera de Bernal, radica en que por ser adulta mayor de la tercera edad y tener quebrantos de salud, no pudo asistir a las dos audiencias virtuales realizadas en el asunto de marras, por lo que solicito se le remitirá información sobre lo ocurrido en las mismas, pero a la fecha no se ha emitido pronunciamiento alguno; adicionalmente, indica que se nombró abogado como partidador sin tener poder conferido por los herederos.

En los autos en los que se fijaron las fechas para llevar a cabo las audiencias, se indicaron claramente que las mismas se realizarían de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, y se anexó para tal efecto el protocolo a seguir para su realización.

Informa la funcionaria judicial que, la memorialista no asistió a ninguna de ellas, ni presentó ninguna excusa, y hasta el momento no ha presentado incidente de nulidad en la forma prevista en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso en contra de las decisiones tomadas.

Observa esta Magistratura que, los autos en que se programaron las fechas para las audiencias, se le indicó a la quejosa claramente que se llevarían a cabo de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams; así el Despacho le anexó el protocolo a seguir para su realización, sin que la abogada quejosa asistiera a las mismas, y no presentó excusa, pese a que previamente se remitió al correo suministrado por la misma, el link para el ingreso a la audiencia.

Así ahora, no es de recibo pretender desconocer los medios legalmente establecidos para impugnar las decisiones tomadas por el Despacho, toda vez que, la abogada Soledad Barrera de Bernal, no presentó excusa de su inasistencia, es decir, la falta de diligencia no es excusa para retrotraer las decisiones adoptadas.

Entre el **28 y 29 de abril de 2021** fueron presentados sendos memoriales, en los que la quejosa sustituye el poder a ella conferido, y el abogado sustituto presenta solicitudes, los cuales están pendientes por ingresar al Despacho para darles el trámite correspondiente.

En efecto a las presentes actuaciones se allegó auto de **22 de septiembre de 2020**, que señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicional, el **1 de octubre de 2020**, a las 10:00a.am., artículo 502 del C.G.P., y se advirtió que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo anexado al auto y revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indica el link para el ingreso a la audiencia.

Así mismo se allegó, auto de **20 de octubre de 2020**, que a solicitud de la apoderada de la sucesión, se señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicional, artículo 502 del C.G.P. el día **5 de noviembre de 2020**, y se advirtió que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo anexado al auto y revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indica el link para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, se allegó auto de **16 de diciembre de 2020**, que señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicional, artículo 502 del C.G.P. el día **13 de enero de 2021**, y se advirtió que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo anexado al auto y revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indica el link para el ingreso a la audiencia.

En la misma acta de audiencia de fecha **13 de enero de 2021**, la cual fue suspendida, señala fecha para audiencia de inventarios y avalúos adicional, artículo 502 del C.G.P. para el día **25 de febrero de 2021**, 10:00 a.m., y se advirtió que la audiencia se realizará de manera virtual por la aplicación Microsoft Teams, para lo cual deberán cumplir con el protocolo anexado al auto y revisar previamente el correo electrónico que hayan señalado en el proceso, en el cual se indica el link para el ingreso a la audiencia.

En el mismo sentido, se allegó acta de audiencia suspendida de fecha **25 de febrero de 2021**, en la que tomaron decisiones en el trámite del proceso de sucesión.

Con base en lo anterior, el informe arrimado a las presentes actuaciones por el despacho judicial requerido, las pruebas que lo acompañan, y el escrito de queja presentado por la abogada Soledad Barrera de Bernal, no se observa irregularidad en el trámite imprimido al proceso de la referencia, la accionante ha contado con los medios procesales legales vigentes para censurar las actuaciones del Despacho en las oportunidades procesales correspondientes, y han sido resueltas oportunamente.

Sin más disquisiciones sobre este asunto, este Despacho,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO. - No dar apertura al trámite de vigilancia judicial administrativa al

tenor del artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 a la solicitud elevada por la abogada Soledad Barrera de Bernal, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – Disponer el Archivo de la presente vigilancia judicial administrativa.

TERCERO. – Contra la presente decisión, procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los **diez (10) días siguientes** a la notificación del presente acto, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A.C.A.

CUARTO. – La presente decisión, rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021)



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT / ferr